SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2018TD027

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 25 contiene dirección y teléfono particular, correo electrónico.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto.

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 02 de octubre de 2018; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 95/2018/SIPOT.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 000526
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00464/2018

Acapulco, Gro., Agosto 13, 2018.

C. MARÍA LUISA GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.
REPRESENTANTE LEGAL DE CONJUNTO ARRECIFE, A. C.
BALCONES DE LUNA N° 110, FRACCIONAMIENTO PLAYA GUITARRÓN, C.P. 39880,
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Conjunto Arrecife**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en Av. Costera Guitarrón Nº 19, Fraccionamiento Guitarrón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y

## R E S U L T A N D O:

1. Que el 28 de Mayo del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 25 de Mayo del 2018, asignándole el folio 000526 a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto** "**Conjunto Arrecife**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0171/05/18** y clave de **proyecto 12GE2018TD027.**

2. Que el 28 de Mayo del 2018, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que el 31 de Mayo del 2018, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/026/18, relativa al listado del ingreso de **proyecto**s, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 24 al 30 de Mayo del 2018.

4. Que con fecha 04 de Junio del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación de fecha 02 del mimo mes y año, del extracto de información del **proyecto.**

5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres


Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
Tél. (744) 4341001 **www.semarnat.gob.mx**

pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

**6.** Que el 18 de Junio del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00426-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto.

**7.** Que el 18 de Junio del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA/00428/2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

**8.** Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de acuerdo con lo referido en los **RESULTANDO 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias anteriormente mencionadas, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

## C O N S I D E R A N D O:

### 1. GENERALES.

**I.** Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t ultimo, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la LGEEPA.

**II.** Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**III.** Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el articulo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales

mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el articulo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

**DESCRIPCION DEL PROYECTO.**

**IV.** Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** denominado "**Conjunto Arrecife",** con pretendida ubicación en Av. Costera Guitarrón Nº 19, Fraccionamiento Guitarrón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

El presente proyecto consiste en: el mantenimiento general de las obras que existen en la ZOFEMAT asignada a este proyecto y consiste en el REFORZAMIENTO, PROTECCION Y MANTENIMIENTO de estructuras como:

- columnas, trabes, losa, muros de contención, todo de concreto armado.
- Mantenimiento de la alberca y chapoteadero con concreto armado, así como los baños para hombres y mujeres a base de tabique y castillos de concreto armado.
- La bodega destinada para artículos marinos y artes de pesca será reforzada a base de muros de tabique, zapatas, trabes, columnas y losa de concreto armado.
- En el mantenimiento de las palapas se usará madera tropical de la región.
- Para el reforzamiento de escaleras y pasillos se usará piedra en rampa y concreto armado.
- Para el mantenimiento y reforzamiento del colector marginal encofrado se usará concreto sobre muro de piedra braza.
- La jardinería será reforzada por un enrocamiento formando terraceados de mampostería de piedra.
- Al arranque de muelle de concreto, se le proporcionara un remozamiento, reforzamiento, protección y aplicación de concreto y pintura general.

El proyecto consiste en el mantenimiento, protección y reforzamiento a base de estructuras de concreto armado, (tetrápodos) que funcionaran como disipadores de energía causada por el oleaje del mar de fondo que incide contra el club de playa.

Dicha obra tiene como finalidad evitar el proceso de erosión y daños a los diques que protegen el club de playa así como de estabilizar el talud del boleo de rocas en la parte frontal del club.

Estos dispersores de energía estarán colocados en un área de 500.0 M2 enfrente del proyecto que es la zona que ha sido más dañada por la acción del alto oleaje del mar de fondo, por lo que se pretende colocar 200 piezas de 2.0 Tns. y 50 piezas de 1.0 Tn. En un periodo de 2 años.

Las obras sujetas a protección y mantenimiento son:

- 472.00 $m^2$ de terrazas en diferentes niveles con estructura de columnas, trabes y losa, así como muro de contención todo de concreto armado y relleno,
- 80.00 $m^2$ de alberca y chapoteadero de concreto armado
- 18.00 $m^2$ de baños para hombres y mujeres a base de muros de tabique, castillos de concreto armado.
- 30.00 $m^2$ de bodega para artículos marinos y artes de pesca a base de muros de tabique, zapatas, trabes, columnas y losa de concreto armado.
- 25.00 $m^2$ de palapas de madera tropicales.
- 90.00 $m^2$ de escaleras y pasillos forjados en piedra, rampa de concreto armado.
- 50.00 $m^2$ de colector marginal encofrado en concreto sobre muro de piedra braza.
- 214.41 $m^2$ de jardines con enrocamiento formando taraceados de mampostería de piedra
- arranque de muelle de concreto.

Calendarización de las piezas dispersoras por año.

| DESCRIPCION | AÑO 1 | AÑO 2 |
|---|---|---|
| 200 TETRAPODOS DE 2 TON | 100 | 100 |
| 50 TETRAPODOS DE 1 TON | 25 | 25 |

Como ya se mencionó, se pretenden colocar en una superficie de 500.0 $M^2$ en la zona intermareal justo frente al proyecto. Esto con la finalidad de proporcionar la protección necesaria para los muros de todas las obras de este desarrollo turístico.

**VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;**

**V.** Que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del articulo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

**A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la LGEEPA, 5 inciso Q) del REIA.

**B)** De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el **proyecto** se localiza en un área denominada T4/70-120, zona turística apta para zona residencial y turístico hotelero, de acuerdo al Plan Director Urbano de la zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, apto para la vivienda en el área urbana en las zonas de crecimiento.

**C)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| **INSTRUMENTO REGULADOR** |
|---|
| **NOM-002-SEMARNAT-1996**. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. |
| **NOM-041- SEMARNAT -2006**<br>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible". |
| **NOM-045- SEMARNAT -2006**<br>Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible". |
| **NOM-050-SEMARNAT-1993**<br>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. |
| **NOM-052-SEMARNAT-2005**<br>Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. |
| **NOM-059-SEMARNAT-2010**<br>Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo |
| **NOM-080-SEMARNAT-1994**<br>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición |
| **NOM-081-SEMARNAT-1994.** Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. |

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

**VI.** Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de

otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

**DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

**VII.** Que la fracción IV del articulo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capitulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., el cual tiene una superficie de 1.881 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

**Vegetación terrestre.**

En la zona de influencia del proyecto predomina vegetación de ornato, ya que este colinda con esta zona turística de Acapulco en donde se puede observar árboles y plantas típicas de la zona costera y de ornato. El Municipio constantemente proporciona un mantenimiento que consiste en la reposición de la vegetación maltratada por especies nuevas y sanas para realzar los valores paisajísticos de esta zona turística.

Es necesario aclarar que dentro de la ZOFEMAT de este proyecto, al momento de realizar la Manifestación de Impacto Ambiental se observó la vegetación que se enlista en el cuadro siguiente en la que se incluyen especies diferentes en 9 ejemplares.

Es importante mencionar que esta vegetación no se encuentra listada dentro de la NOM–059-ECOL-2010.

Listado de las especies encontradas en el interior del predio.

| FAMILIA | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | N°* |
|---|---|---|---|
| COMBRETACEAE | *TERMINALIA CATAPPA* L.* | ALMENDRO | 1 |
| PALMAE (ARECACEAE) | *ARECA SP* | PALMA ARECA | - |
| GRAMINEAE | *MUHLENBERGIA* SP | ZACATÓN | - |
| | *COCOS NUCIFERA* L. | PALMA DE COCO | 7 |
| | *FICUS SP* | FICUS | 1 |
| | VEGETACIÓN DE ORNATO Y SECUNDARIA. | | |

Principales asociaciones vegetales y distribución. Dentro de este predio su pudo establecer que las especies dominantes corresponden a la vegetación de ornato y de tipo secundaria.

En las Tablas a, b, c, d y e se enlistan las especies más comunes de este tipo de vegetación en sus alrededores.

A 3.5Km. De la zona de influencia de este proyecto turístico se identifica también este tipo de vegetación con perturbación debido a la construcción de desarrollos Habitacionales.

**TABLA A**
**LISTA DE ESPECIES, NOMBRES CIENTÍFICOS Y COMUNES, de LA SELVA MEDIA BAJA CADUCIFOLIA**

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN |
|---|---|---|---|
| *Lysysfoma acapulquensis* | *Tepehauje* | *Telsebuja sp.* | |
| *L. divaricata* | *Tepehuaje* | *Chochlospermun vitofolium* | *Tecomasuchil - amapola* |
| *L. microphylia* | | *Boutelova sp.* | |
| *Pseudosomodinguium permiciosum* | | *Acacia sp.* | |
| *Ceiba parvifolia* | *Pochota* | *Blumenia sp.* | |
| *Lonchocarpus ariocarinalisis* | *Palo de aro* | *Erythroxion mexicanum* | |
| *Spondias purpurea* | | *Curatella americana* | *tlachicon* |
| *Telsebuja sp.* | | *Randia sp.* | |
| *Lonchocarpus ariocarinalis* | | *Plumeria rubra* | |
| *Spondias purpurea* | | *Anona sp.* | |
| *Cordia aleagnoidea* | *Laurel* | *Guazuma uimofolia* | *Guazima* |
| *Byrsonima crassifolia* | *nanche* | *Psidium guajava* | *guayaba* |

**TABLA B**
**SELVA BAJA CADUCIFOLIA. (VEGETACIÓN ARBORERA)**

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN |
|---|---|
| *Indigofera platycarpa* | |
| *Jaquinea pungens* | |
| *Diospyros nicaraguensis* | |
| **Altura 1.5** | |
| *Croton suberosus* | |
| *Opuntia sp.* | Nopal |
| **Altura de 0.20 a 0.50** | |
| *Boutelova filarmonis* | |
| *Aristida juruliensis* | |

**TABLA C**
**SELVA BAJA CADUCIFOLIA. (VEGETACIÓN ARBUSTIVA)**

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN |
|---|---|
| *Bursera excelsa* | |
| *Cochlospermun vitifolium* | Tepeguaje |
| *Lysioma acapulquensis* | |
| *Tecoma stans* | |
| *Erythroxilon mexicanum* | |
| *Byrosonima crassifora* | Nanche |
| *Lysiloma sp.* | Tepeguaje |

**TABLA D**
**SELVA BAJA CADUCIFOLIA. (VEGETACIÓN ARBUSTIVA**

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN |
|---|---|
| Giricidia sepium | Cocoite |
| Cedrela sextilis | |
| Caesalpina mexicana | |
| Helicteres guazmaefolia | Guazumo |
| Eupatorium odoratum | |
| Triumphetta demetorum | |
| Tblumeria sp. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Bursera sp.* | Copal | Psidium guajava | Guayaba |
| *Bahuinia ungulata* | | Lonchocarpus sp. | Palo de aro |
| *Bursera simaruba* | Palo morado | Curatella americana | Tlachicon |

| **TABLA E**<br>**SELVA BAJA CADUCIFOLIA. (VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA)** | | | |
|---|---|---|---|
| **NOMBRE CIENTIFICO** | **NOMBRE COMUN** | **NOMBRE CIENTIFICO** | **NOMBRE COMUN** |
| **Altura de 2 mts.** | Tepeguaje | Sida-glabra | |
| *Curatella americana* | Tlachicon | Cfonostegia xalopensis | Tlachicon |
| *Helicretes guazumaefolia* | Guazumo | Curatella americana | |
| *Eupatorium glaberrimun* | | Acaciacornigera | Cornezuelo |
| **Altura de 1 mt.** | | | |
| *Curatella americana* | | Guazumo | |
| *Helicteres guazumaefolia* | | Tlachicon | |
| *Eupatorium glaberrimum* | | Acacia cornigera | |
| *Cenostegia xalopensis* | | Bastardia viscosa | |

## Fauna

Existen zonas no alteradas como gran parte del Parque Nacional El Veladero y algunas zonas de las partes altas del anfiteatro de las Bahías de Acapulco y Puerto Marqués donde podemos encontrar fauna como la que se describe en las Tablas siguientes.

| **FAUNA SILVESTRE PRESENTE EN LAS ZONAS NO ALTERADAS** | | | |
|---|---|---|---|
| **NOMBRE CIENTIFICO** | **NOMBRE COMUN** | **NOMBRE CIENTIFICO** | **NOMBRE COMUN** |
| *Bufo cocifer* | Sapo | Homidactylus frenatus | Cuija común |
| *B. marmoreus* | Sapo marmolada | Phylodactilus lanei | Cuija pata de res |
| *Hylachryses* | Rana arboricola | Ctenosura pectinata | Iguana negra |
| *H. erythroma* | Rana arboricola | Iguana-iguana | Iguana verde |
| *H. junitae* | Rana arboricola | Heloderma horridum | Escorpión |
| *H. melanoma* | Rana arboricola | Conophis vittatus | Culebra rayada |
| *Eleutherodactylus guerrerense* | Rana arboricola | Drymarchon corais | Tilcuaje |
| *Rana omitemana* | Rana | Leptodeira annulata | Culebra pinta |
| *R. sierramadrencis* | Rana | Masticophis mentovarius | Chirrionera gris |
| *R. zwrifeli* | Rana | Oxybelis aeneus | Bejuquillo |
| *Pelecanus erythorynchos* | Pelicano blanco | Micrurus browni | Coralillo |
| *Pelecanus occidentalis* | Pelicano pardo | Crotalus basiliscus | Víbora de cascabel |
| *Phalacrocorax olivaceus* | cormoran común | Playa cayana | Cucú alazán |
| *Fragata magnificents* | Fragata | Tyto alba | Lechuza blanca |
| *Casmerodius albus* | Garza blanca | Glaucidium brasilianum | Tecolotito |
| *E. thula* | Garcita blanca | Otus cooperi | Tecolotito chillón |
| *Nyctycorax violacea* | Garza nocturna | Phalaenoptilus nutalli | Tapacaminos |
| *Coragyps atratus* | zopilote | Amazilia rutila | Colibrí |
| *Orthailis poliocepthala* | Chachalaca | Cynantus latirotris | Colibrí de pico ancho |
| *Philorthix fasciatus* | Codorniz listada | Trogon citreolus | Cola de vientre amarillo |
| *Columba flavirostris* | Paloma morada | Campephilus guatemalensis | Carpintero real |
| *C. inca* | Tortolita | Calocitta formosa | Carpintero mejilla amarilla |
| *Zenaida asiatica* | Paloma alas blancas | Aimophilia ruficauda | Urraca copetona |
| *Aratinga canicularis* | Perico | Aimophilia ruficada | Gorrión |
| *Amazona elabifrons* | Loro de frente blanca | Ictenus cuculatus | Calandria |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *A. ocrocephala* | Loro de cabeza amarilla | Didelphis viginiana | Tlacuache |
| *Sciurus aureogaster* | Conejo | Marmosa canescens | Ratón tlacuache |
| *Orthogomys gmadis* | Tuza | Aribeus intermedius | Murciélago |
| *Liomus pictus* | Rata de bolsas | Glossophaga sarisina | Murciélago |
| *Peromyscus banderanus* | Ratón | Lasiurus ega | Murciélago |
| *Sigmodon hispidus* | Rata jabalina | Desypus novemcinctus | Murciélago |
| *Procyom lotor* | Mapache | Sylvalagus cunicularis | Armadillo |
| *Nasua nasua* | Tejón | F. yagouaroundi | Onza |

***Mencionar las especies de interés comercial.***
En la zona de influencia del proyecto existen especies de interés comercial como: mango, plátano, huamúchil, palma de coco, guanábana y plantas de ornato como las amoenas, crotos y palmas de coco.

Entre sus inmediaciones existen aves de ornato y canoras como:
"Perico atolero" (*Aratinga canicularis*), "Perico Catarina" (*Bolborhynchus lineola*), "Cotorra guayabera" (*Amazona albifrons*), "Urraca copetona" (*Calocitta Formosa*), "Primavera" (*Turdus rufopalliatus*), "Mirlo" (*Turdus gray*), "Huitlacoche" (*Toxostoma curvirostre*), "Azulejo" (*Guiraca caerulea*), "Tordo" (*Molothrus aeneus*).

***Señalar si existe vegetación endémica y/o en peligro de extinción.***
No se identificaron dentro del proyecto.

**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;**

**VIII.** Que la fracción V del articulo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

**Calidad del aire.** El uso de maquinaria para las acciones de preparación del sitio de la obra ocasionara emisiones a la atmósfera.

**Ruido y vibraciones.** La generación de ruidos y vibraciones derivadas de las actividades del mantenimiento no rebasarán los límites máximos permisibles contemplados en la Norma **NOM-081-ECOL-1994**.

**Hidrológica superficial/subterránea.** El uso actual del suelo de este predio es de carácter urbano y no colinda con arroyos o algún tipo de corriente de agua continental.

**Vegetación terrestre.** Durante la etapa de preparación del sitio, no se presentarán perturbaciones adversas significativas a este factor, ya que la zona colindante presenta solo vegetación de ornato.

Acapulco, Gro., Agosto 13, 2018.

**Fauna.** No se afectará de manera significativa que se colocaran antes de iniciar actividades geomenbranas en la zona intermareal y ZOFEMAT**.**
Por las dimensiones y por la escasa vegetación interior de este predio en la etapa de preparación del sitio, no afectara fauna alguna ya que está completamente delimitado por una barda perimetral construida con materiales industrializados y se ubica en una zona totalmente urbanizada, contando con todos los servicios urbanos propios de una zona metropolitana.
Este terreno se encuentra totalmente rodeado de condominios, hoteles y restaurantes propios de una zona destinada a los servicios turísticos.
Por estas características no es posible encontrar especies de flora y fauna representativa de la selva baja caducifolia que se encuentra a 2.0 kilómetros de distancia en línea recta con dirección al Este.

**Paisaje.** Con el mantenimiento de este proyecto se tiene planeado conservar permanentemente las áreas verdes que realzaran los valores paisajísticos, con esto se modificara el paisaje anterior y se colaborara a evitar el degrado del paisaje típico de esta zona. Para no perder la continuidad ecológica, se tiene contemplado utilizar solo especies vegetales típicas y representativas de la selva baja caducifolia.

**Demografía.** Este proyecto no generara alteraciones de carácter demográfico, pero si participara en la creación de nuevas fuentes de empleo, para la cobertura del desempleo que existe dentro del municipio de Acapulco.
La operación de este proyecto beneficiara el aspecto socioeconómico del municipio ya que generara empleos diversos para beneficio de la población económicamente activa que reside en las cercanías de este proyecto.

Por lo que consideramos que este proyecto presenta características de operación limpias y de aceptación por la población económicamente activa que tienen sus empleos retirados de su lugar de residencia y con su implantación se proporcionará empleo permanente y temporal a trabajadores que ya no tendrán que desplazarse distancias considerables hacia su fuente de trabajo. De tal manera que los beneficios a la población circundante desde el punto de vista socioeconómico es positivo.

**Factores Socioculturales.** Este proyecto no causara modificaciones a los patrones culturales de la población circundante. Ya que esta zona como se ha mencionado en los párrafos anteriores es una zona destinada a los servicios turísticos y por ende las modificaciones a los estilos de vida y tradiciones ya fueron modificadas por la influencia turística de este puerto. Por lo tanto, este proyecto se sumará a las directrices ya establecidas por las leyes federales, estatales y reglamentos del Municipio de Acapulco de Juárez.

Para su mantenimiento se realizarán acciones de limpieza, nivelaciones y uso de equipo de construcción, para ello se requerirá la contratación de personal que reside cerca del área del proyecto para estas labores.

Entre las acciones que provocaran impactos al ambiente y en específico a la escasa flora y la fauna terrestre y marina, con la aplicación de esta obra son:
**b)** La disposición de los residuos sólidos.

**d)** La operación del equipo.

***Los factores ambientales afectados son:***
**a)** Ampliación de la cubierta vegetal marina y con ello, alteración del ecosistema el cual sirve como hábitat de especies vegetales y animales.
**c)** Disminución de la erosión del suelo.
**d)** La emisión de ruido.

Para tal caso y debido a la gran perturbación de la zona por el establecimiento de calles, desarrollos turísticos y de comercio. La zona se encuentra severamente afectada, sin embargo en el predio solo se observa vegetación de ornato, pocos árboles y vegetación secundaria no contemplados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Con relación a la zona intermareal esta será beneficiada por la creación de nuevos sustratos que incrementaran la población marina y la creación de nuevas fuentes de alimentación.

**Afectaciones al suelo.**
De acuerdo a la legislación ambiental, en este caso La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considera importante la protección y aprovechamiento del suelo, con el fin de impedir la degradación de los ecosistemas como lo menciona el artículo 98°-III y IV.

La disposición de desechos sólidos puede provocar contaminación al suelo y bahía, por lo que se debe considerar como un factor para definir el área de influencia. Los tipos de residuos a disponer, son los siguientes:

- Residuos sólidos producto de la remoción, resane y colocación de los tetrápodos.
- Residuos sólidos de tipo doméstico.
- Residuos sólidos de la construcción.

**Las acciones que afectaran al suelo terrestre y marino:**
- Disposición de residuos sólidos.
- Mantenimiento del proyecto.

**Afectaciones al medio socioeconómico.**
El medio socioeconómico es el componente más beneficiado.
Entre los factores que pueden ser afectados se encuentran los siguientes:

- Calidad y estilo de vida.
- Demanda de servicios públicos.
- Salud pública y ocupacional.
- Medios de comunicación.
- Medios de transporte.

- Infraestructura urbana.
- Calidad y paisaje.

**Las acciones del proyecto que provocaran impactos al ambiente son:**

- La disposición de los residuos sólidos.
- Las emisiones a la atmósfera.
- Incremento de residencias ecológicas marinas.
- Emisión de ruido.
- Emisión de gases.

Dentro de estos factores, cabe destacar la ubicación del proyecto en una zona totalmente urbanizada, la densidad de población y las rutas de exposición de los contaminantes. Pueden afectar el aspecto socioeconómico de manera positiva.

**Las actividades de las obras contempladas, se evaluaron en relación a los efectos al medio socioeconómico, en especial los siguientes aspectos:**

- La salud pública.
- La arquitectura paisajística.
- Los servicios públicos requeridos.

***Cambios del entorno.***

De acuerdo a los antecedentes esta ZOFEMAT está ocupada por poca vegetación secundaria y de ornato. Se considera que los cambios ambientales que se producirán por su permanencia serán los siguientes:

- Afectaciones a la flora y fauna.
- Afectaciones temporales a las características de la zona intermareal.
- Afectaciones socioeconómicas.

**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;**

**IX.** Que la fracción VI del articulo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

***Preparación del sitio:***

***Etapa de Construcción Factores Físicos:***

Durante esta etapa, el uso de maquinaria fija y móvil ocasionaran una perturbación media a la atmósfera por las emisiones provocadas por la combustión de los motores de la maquinaria a emplear.

Estas se dispersan por la acción de los vientos y como medida de mitigación la maquinaria operara en óptimas condiciones mecánicas tomando como referencia lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL/1993** referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes

provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina y a la **Norma Oficial mexicana NOM-045-ECOL/1993**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diesel.

**La emisión de ruido** generado por la maquinaria será mitigada por la afinación de los motores y por su buen estado mecánico, es de tomarse en cuenta que se laborara jornadas de 8 Hrs. En horario diurno, por lo que su generación es atenuada por la emisión de ruido generada por su entorno que genera más ruido que las actividades de la obra.

**La generación de residuos sólidos**, en esta etapa corresponde a empaques, residuos de materiales de construcción, papel, cartón, vidrio, metales, etc. Para lo cual se asignará un área a la entrada del predio del proyecto (no en la ZOFEMAT) para su almacenamiento temporal y posterior retiro.

***El suelo*** *de la ZOFEMAT donde se desarrollará el mantenimiento y protección sufrirá una perturbación media por las acciones de:*

***Limpieza***; la recolección de los residuos sólidos que se generaran afectaran de manera positiva al eliminar las fuentes de olores desagradables y la eliminación de la fauna nociva para la salud humana con su recolección diaria.

***Factores Biológicos:*** Se presentarán perturbaciones medias por las acciones de la remoción de las áreas sujetas a mantenimiento y la colocación de los tetrápodos.
La alteración de esta obra a este factor se debe a la alteración y modificación de las residencias ecológicas de la fauna marina que habita esta zona. Por lo que para esta fase de construcción se presentaran alteraciones medias al modificar el entorno ecológico de manera parcial.
Es de tomarse en cuenta que como compensación se generaran perturbaciones benéficas significativas principalmente por la creación de la arquitectura del paisaje para formar parte de la nueva imagen de esta zona.
Para compensar este factor, se colocarán los tetrápodos para que sean poblados por especies marinas locales, incrementando con esto la creación de nuevas residencias ecológicas.

***Fauna***; en la ZOFEMAT, se alterará la residencia ecológica de aves y pequeños reptiles, desplazándose estos hacia otros lugares. Por lo que también se impactara este factor de manera reversible poco significativo. Ya que con la creación de las áreas verdes estos regresaran.

En las actividades de limpieza del predio **no** se utilizará ningún tipo de pesticidas o fuego para realizarla por lo que es importante mencionar que solo se usaron métodos manuales para el retiro de la vegetación.

***Factores Socioeconómicos:*** Se realizaron acciones de limpieza, nivelaciones y uso de maquinaria y equipo menor, para ello se requirió de la contratación de personal para llevar a cabo estas labores, ocasionando un impacto benéfico poco significativo por la generación de empleos temporales directos e indirectos. Por lo que se beneficiaron los trabajadores locales.

Es importante mencionar que por la dimensión de la obra esta no genero migraciones de población hacia este lugar, ya que se ha contratado al personal que vive en sus cercanías, por lo que los beneficios socioeconómicos son para la población local. Así como la generación de ingresos al H Ayuntamiento municipal.

Para evitar la contaminación del suelo, se están usando los sanitarios de las instalaciones del proyecto para el uso de los empleados y trabajadores.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.**

**X.** Que la fracción VII del articulo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronostico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronostico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

**IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

**XI.** Que la fracción VII del articulo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a

VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**XII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del articulo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se vera afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

**XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y ultimo párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos**

**Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Conjunto Arrecife"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en Av. Costera Guitarrón Nº 19, Fraccionamiento Guitarrón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

**T E R M I N O S:**

**PRIMERO**.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Conjunto Arrecife"**, promovido por la **C. María Luisa González de la Vega Otero,** Representante Legal de Conjunto Arrecife, A. C., (**promovente**), con pretendida ubicación en Av. Costera Guitarrón Nº 19, Fraccionamiento Guitarrón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

**SEGUNDO**.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 02 años para las etapas de preparación del sitio y construcción y 50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008

de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO**.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta**

**Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, ni tampoco constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

**GENERALES:**

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente,** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto.**

4. Colocar en un lugar visible**,** un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.

5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH.**

6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.

8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el

**promovente,** deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

**9.** En caso de encontrar dentro del sitio del **proyecto** flora y/o fauna silvestres catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, será necesario implementar un Programa para la reubicación, protección, reforestación y/o reubicación, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental para las mismas.

**10.** Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

**11.** Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

**12.** Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

**a)** Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

**b)** Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

**c)** Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.

**d)** Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

**e)** Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

**13.** Presentar a esta Delegación, previo al inicio de las obras y actividades, un Programa de Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo; al efecto, el promovente deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, reforestación con obras de conservación, cercos vivos en las parte bajas del **proyecto**. Dicho programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia y deberá contener:

**a)** Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.

**b)** Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.

**c)** Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.

**d)** Establecer indicadores de seguimientos para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.

**e)** Calendarización de actividades.

**14.** Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

**15.** Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del **proyecto**.

17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

19. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

**ETAPA OPERACIÓN:**

Queda prohibido al **promovente**:

20. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.

21. Realizar la quema de materiales de desecho.

22. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

23. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.

24. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

25. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

26. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

27. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

**ABANDONO DEL SITIO:**

El **promovente**, deberá:

**28.** Presentar a esta Delegación para su evaluación el proyecto ejecutivo de la Planta de Tratamiento para las aguas residuales generadas por el proyecto, para que esta determine lo procedente.

**29.** Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Acapulco, Gro., Agosto 13, 2018.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGESIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante

Acapulco, Gro., Agosto 13, 2018.

el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal**,** conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx .-Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0171/05/18 y clave de proyecto 12GE2018TD027.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.